

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

Vistos los autos: "Ramírez, Andrés Lionel c/ Estado Nacional - Secretaría Presidencia de la Nación s/ empleo público".

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Que, asimismo, cabe señalar que en el artículo 31 de la ley 19.549 (modificada por la ley 25.344) se establece que "...Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar **de oficio** en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente" (el resaltado no pertenece al texto). De este modo, la reforma efectuada en el año 2000 a la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo vino a convalidar el criterio de este Tribunal favorable a la revisión de oficio de los recaudos de admisibilidad de la acción procesal administrativa.

Por ello, y de conformidad con el referido dictamen, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Andrés Lionel Ramírez, actor en autos, patrocinado por la Dra. Agata A. Mendoza.**
Traslado contestado por **Estado Nacional -Secretaría General de la Presidencia-**, representado por el Dr. Guillermo A. Bramuglia, en calidad de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Gutiérrez.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo**

Federal, Sala IV.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.**